

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002

**PROCESO:** 76-111-33-33-002-2019-00034-00  
**DEMANDANTE:** HÉCTOR FABIO RENDÓN CALLEJAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el día **martes veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) a la hora en punto de las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

**SEGUNDO.-** Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

**CUARTO.-** Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**QUINTO.-** Se reconoce **personería para actuar en el presente proceso** a la abogada **July Elizabeth Sarmiento Muñoz**, identificada con C.C. N.º 1.072.640.284 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N.º 235.876 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada **Nación; Ministerio de Educación Nacional; Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 30 de esta cuadernatura.

**SEXTO.-** **Aceptar** la renuncia presentada por la abogada **July Elizabeth Sarmiento Muñoz**, identificada con C.C. N.º 1.072.640.284 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N.º 235.876 del C.S. de la J., visible a folio 77 de la cuadernatura, como apoderada judicial de la entidad demandada **Nación; Ministerio de Educación Nacional; Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"**, donde manifiesta que esta renuncia se debe por motivos estrictamente profesionales.

**SÉPTIMO.-** **Requerir** al representante legal de la demandada **Nación; Ministerio de Educación Nacional; Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

**OCTAVO.-** **Requerir** a la **Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**  
**Juez**

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 14 de Enero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Original Firmado

Proyectó: AFTL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 003

**PROCESO:** 76-111-33-33-002-2018-00259-00  
**DEMANDANTE:** LEONELA ANDREA PULGARIN DOMÍNGUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el día **jueves doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) a la hora en punto de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

**SEGUNDO.-** Adviértase a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

**CUARTO.-** Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**QUINTO.-** Se reconoce **personería para actuar en el presente proceso** a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. N.º 1.032.473.725 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N.º 319.028 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada **Nación; Ministerio de Educación Nacional; Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 109 de esta cuadernatura.

**SEXTO.-** Oficiar a las **Secretarías de Educación del Departamento del Valle del Cauca y del Municipio de Cali**, a efectos de que se sirvan allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**  
Juez.

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 14 de Enero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Original Firmado

Proyectó: AFTL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N. ° 002

FECHA: Guadalajara de Buga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

**PRCEOSO:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTES:** INÉS TIRADO DE GARCÍA – FRANCISCO LUÍS GARCÍA BOLAÑOS  
**EJECUTADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG  
**RADICACIÓN:** 76-111-33-31-002-2019-00340-00

Encontrándose a Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por el medio de control de **ACCIÓN EJECUTIVA** previsto en el numeral 6° del artículo 104 del C.P.A.C.A., presentada por la señora **MARÍA INÉS GARCÍA TIRADO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**, mediante la cual se solicita se libre mandamiento de pago “por la suma equivalente a **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M CTE...por concepto de sanción moratoria en el reconocimiento extemporáneo de cesantías parciales, desde el 31 de diciembre de 2013 al 14 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la Sentencia No.166 proferida por el H. Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Santiago de Cali**” se observa que está llamada a inadmitirse por la razón que a continuación se señala:

Revisado el expediente se aprecia, que con el escrito de demanda fue allegada copia en medio digital (CD) (Fl. 11A), sin adjuntar en el mismo medio, la copia de la demanda ni los anexos que acompañan el escrito demandatorio, esto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 89 C.G.P., que a su letra reza lo siguiente:

*“Artículo 89. Presentación de la demanda. (...)*

*Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, **deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados**. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.”* (Negrillas fuera de la norma.)

Así las cosas, se concederá un término de cinco (05) días a la parte accionante para que adecúe **la demanda**, conforme a las irregularidades citadas previamente, advirtiéndole desde este momento que del escrito de corrección deberá aportar los ejemplares respectivos para realizar traslados correspondientes, incluido el medio digital (CD). Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el

artículo 90 del C.G.P.<sup>1</sup>, normativa aplicable a los procesos ejecutivos adelantados ante esta jurisdicción por disposición del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto y de conformidad con el Art. 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho.

### RESUELVE

**PRIMERO:** **INADMITIR LA DEMANDA**, presentada por la señora MARÍA INÉS GARCÍA TIRADO, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, ejercida en la ACCIÓN EJECUTIVA, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** **CONCEDER** un término de cinco (05) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** **SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado CARLOS ANDRÉS PARRA SALAZAR, identificado con C.C. N.º 14.624.899 de Cali y Tarjeta Profesional N.º 225.336 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante y al abogado **FABIÁN DAVID OROZCO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. N.º 14.698.405 de Palmira y Tarjeta Profesional N.º 225.823 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece los memoriales poder que obran a folios 11 y vltó., de esta cuadematura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**  
Juez

Proyectó: dcm

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 14 de Enero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

<sup>1</sup> “Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001.

**PROCESO:** 76-111-33-33-002-2018-00301-00  
**DEMANDANTE:** CARMEN IRENE VARGAS SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”; MUNICIPIO DE TULUÁ (V).  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Guadalajara de Buga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Fijar como fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, el día **lunes veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) a la hora en punto de las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

**SEGUNDO.-** Adviértase a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

**CUARTO.-** Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**QUINTO.-** Se reconoce **personería para actuar en el presente proceso** a la abogada **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ**, identificada con C.C. N.º 1.072.640.284 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N.º 235.876 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada **Nación; Ministerio de Educación Nacional; Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 110 de esta cuadernatura.

**SEXTO.-** **Aceptar** la renuncia presentada por la abogada **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ**, identificada con C.C. N.º 1.072.640.284 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N.º 235.876 del C.S. de la J., visible a folio 154 de la cuadernatura, como apoderada judicial de la entidad demandada **Nación; Ministerio de Educación Nacional; Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”**, donde manifiesta que esta renuncia se debe por motivos estrictamente profesionales.

**SÉPTIMO.-** **Requerir** al representante legal de la demandada **Nación; Ministerio de Educación Nacional; Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

**OCTAVO.-** Se reconoce **personería para actuar en el presente proceso** al abogado **DANNY ANDRÉS ARÉVALO JARAMILLO**, identificado con C.C. N.º 14.800.498 de Tuluá, y Tarjeta Profesional N.º 170.885 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial principal de la entidad demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ**, y a la abogada **NIDIA MONDRAGÓN GARZÓN**, identificada con la C.C. N.º 66.802.655 de Andalucía y Tarjeta

Profesional N.º 131.345 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial suplente de dicha entidad, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 123 de esta cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**  
**Juez.**

Original Firmado

Proyectó: AFTL.

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 14 de Enero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--